



JUZGADO SEXTO CIVIL DEL CIRCUITO
POPAYAN - CAUCA
CODIGO 190013103006

DIECISEIS (16) DE JUNIO DE DOS MI VEINTIRES (2023)

Proceso: DIVISORIO
Demandante: SANDRA PATRICIA HERNANDEZ
Demandado: AMPARO DIAZ
Radicado: 190013103006-2023-00089-00

Se presenta la demanda en referencia con la que se pretende se ordene la venta del bien inmueble ubicado en la Urbanización Llano Largo, carrera 26 No. 5-58 inscrito en el catastro bajo el número 010501350011000 en la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Popayán bajo el folio de matrícula inmobiliaria No. 120-371123; para resolver se

Surtida la revisión del libelo y el poder remitido al Despacho por el apoderado de la parte Demandante, se observan las siguientes falencias:

Estima la parte actota, la cuantía de la demanda, de acuerdo al avalúo presentado como anexo, desconociendo el numeral 4° del art. 26 del C. General del Proceso¹, el cual establece que, tratándose de bienes inmuebles, la cuantía estará determinada por el valor del avalúo catastral. Por tanto, se hace necesario el aporte del certificado catastral expedido por la autoridad competente, como prueba del mismo.

El escrito de mandato no cumple con las exigencias del art. 5 de la ley 2213 de 2022, ya que carece de nota de presentación personal, ni tampoco se observa que haya sido creado a través de mensaje de datos.

Por otra parte, no hay claridad en el poder otorgado, ya que se manifiesta, ser otorgado al abogado JOSE AUGUSTO RESTREPO ORTIZ, de acuerdo a su "asignación por la firma Ortega & Abogados S.A.S", pero de la lectura del escrito de demanda se entiende, que el citado profesional actúa a título personal; siendo necesario tener claridad en este aspecto.

¹ 4°. En los procesos divisorios que versen sobre bienes inmuebles por el valor del avalúo catastral y cuando versen sobre bienes muebles por el valor de los bienes objeto de la partición o venta.

Son estas razones suficientes para declarar la inadmisión de la presente demanda, al incurrir en la causal consagrada en el numeral 1 del Art. 90 del C.G.P.

Por lo anteriormente expuesto, **EL JUZGADO SEXTO CIVIL DEL CIRCUITO DE POPAYAN**, se

DISPONE:

PRIMERO: INADMITIR la presente demanda por las razones expuestas en la parte motiva del presente proveído.

SEGUNDO: CONCEDER a la parte demandante el término de cinco (05) días para que subsane las falencias incurridas en la demanda so pena de rechazo.

NOTIFIQUESE

La Juez,



ASTRID MARIA DIAGO URRUTIA

NOTIFICACION

La presente providencia se notifica por anotación en estado electrónico No. 099 hoy 20 de junio de 2023 a las 08:00 a.m.

ANA RAQUEL MARTINEZ DORADO

Secretaria